



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

I Legislatura

Pamplona, 12 de noviembre de 1984

NUM. 34

---

**SUMARIO**

**SERIE A:**

**Proyectos de Ley Foral:**

—Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley Foral de la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 2.)

**SERIE G:**

**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión temporal de una plaza de Letrado al servicio del Parlamento de Navarra. (Pág. 11.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de la Cámara de Comptos de Navarra**

### *INFORME DE LA PONENCIA*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento Provisional, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Informe de la Ponencia designada por la Comisión de Régimen Foral sobre el Proyecto de Ley Foral de la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, 7 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley Foral de la Cámara de Comptos de Navarra**

#### **A LA COMISION DE REGIMEN FORAL**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley Foral de la Cámara de Comptos de Navarra, integrada por los Parlamentarios Forales: D. Francisco Javier Lora Jaunsaras, D. Albitio Viguria Caparros, D. Pedro Pegenaute Garde, D. Fermín Ciáurriz Gómez, ha estudiado con todo detenimiento el expresado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento Provisional, eleva a la Comisión el siguiente

#### **INFORME**

##### I. Objeto del presente Informe.

La Ponencia, a lo largo de las numerosas sesiones celebradas, ha examinado los preceptos de que consta el Proyecto de Ley Foral enviado por la anterior Diputación Foral y, en relación con ellos, las 115 enmiendas pre-

sentadas por los distintos Grupos Parlamentarios y señores Parlamentarios, procediendo a una ordenación y valoración de las mismas con arreglo a su contenido.

##### II. Estructura del Proyecto remitido por la Diputación Foral.

Constaba dicho proyecto de tres Títulos, dos Disposiciones Finales y dos Transitorias, siendo su estructura la siguiente:

Título I. La Cámara de Comptos de Navarra: Ambito de su competencia y funciones.

Capítulo I. Ambito de su competencia.

Capítulo II. De las funciones de la Cámara.

Capítulo III. De la función fiscalizadora.

Título II. Organización y funcionamiento de la Cámara.

Capítulo I. De los órganos de la Cámara.

Capítulo II. El Presidente, los Auditores, el Pleno y la Secretaría General.

Capítulo III. Asesoría Jurídica y Gabinete Técnico.

Capítulo IV. Funcionamiento de la Cámara.

Título III. Composición de la Cámara de Comptos.

Capítulo I. De los miembros de la Cámara.

Capítulo II. Otro personal de la Cámara.

Disposiciones Finales.

Disposiciones Transitorias.

III. Criterios de trabajo.

Los Parlamentarios que han constituido la Ponencia han establecido como criterios de trabajo para las sesiones de Ponencia los siguientes:

Intercambiar criterios sobre las enmiendas presentadas a los respectivos artículos.

Realizar un examen valorativo previo sobre las enmiendas presentadas de cara a los debates en Comisión.

Adoptar todos sus Acuerdos por unanimidad.

Clasificar las enmiendas nuevamente en razón del texto surgido (de la Ponencia).

IV. Valoración y examen de las enmiendas presentadas al Proyecto.

En cuanto al Capítulo I del Título I se ha mantenido sustancialmente el texto originario del Proyecto con excepción de diversas matizaciones de tipo técnico contenidas en las enmiendas números 3, 8 y en el espíritu de las números 1, 2 y 6 y que han sido aceptadas.

El Capítulo II del mismo Título se mantienen, figurando como funciones propias de la Cámara tanto las de control como las de asesoramiento. Han sido aceptadas las enmiendas números 18, 19 y 22 así como la 17, 20 y 21 en su espíritu. El artículo 6 del nuevo texto ha sido totalmente reelaborado por la Ponencia abordándose en el nuevo texto de forma explícita el régimen económico, patrimonial y de gobierno interior de la Cámara.

En cuanto al Capítulo III han sido estimadas las enmiendas números 24, 36, 37, 38, 39 y 40 así como las números 25, 30, 31 y 32 que han sido aceptadas en espíritu, asumiéndose la nueva redacción.

Con relación al Título II: Organización y funcionamiento de la Cámara, la Ponencia ha examinado el conjunto de las enmiendas presentadas y debatido en su seno el modelo de organización y funcionamiento que se pretende, habiendo llegado sus componentes a un consenso básico que ha permitido redactar los artículos catorce y veintitrés en la forma que se expone en el Informe.

Han sido aceptadas las enmiendas números 42, 45 y 53 y asumidas en espíritu total o parcialmente las enmiendas números 46, 49, 50, 51, 54, 60, 73, 74, 43 y 44.

La Ponencia, una vez debatido el tenor de tales iniciativas parlamentarias, ha acordado que la organización del régimen institucional de la Cámara sea de tres únicos órganos: la Presidencia, los Auditores y la Secretaría General; y en función de ello se han ordenado las funciones que corresponden, siendo el Presidente el órgano que ostenta el mayor número de funciones o competencias.

Han sido, asimismo, simplificados los procedimientos de funcionamiento que se establecían en el Capítulo IV del Título referido.

En el Capítulo I del Título III, la Ponencia ha acordado asumir la enmienda número 82 y parcialmente y en espíritu las números 84, 85 y 83. Tras el estudio de los preceptos del proyecto y de las enmiendas se ha acordado establecer la duración del mandato del Presidente en seis años y diferir el quórum de mayoría de su nombramiento a lo que a este respecto establezca el Reglamento del Parlamento de Navarra. Los principios y forma de selección de los Auditores se han adaptado a los principios contenidos en la Ley Foral 13/83 de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En el examen del Capítulo II del referido Título han sido asumidas las enmiendas números 89, 95 y 96, así como en su espíritu las enmiendas números 97, 87, 88, 91, 92, 93 y 102. Se han adaptado los textos originarios de los preceptos a los principios contenidos en la citada Ley Foral 13/83 de 30 de marzo y se ha definido en el artículo 31 qué personal podrá estar al servicio de la Cámara.

En cuanto a la Disposición Transitoria Segunda, ha sido acuerdo de la Ponencia determinar que los funcionarios del Parlamento y de la Diputación que presten servicios en la Cámara se integren como funcionarios propios de la misma.

V. Estado de las enmiendas.

1. A tenor de todo lo expuesto, el estado de las enmiendas es el siguiente:

a) Enmiendas aceptadas y, en consecuencia, incorporadas al texto del Informe de la Ponencia:

Números 1 y 2, nueva redacción.

Número 3.

Número 6, nueva redacción.

Número 8.

Número 17, nueva redacción.

Número 18.

Número 19.

Números 20 y 21, nueva redacción.

Número 22.

Número 24.

Número 25, nueva redacción.

Números 30, 31 y 32, nueva redacción.

Número 36.

Número 37.

Número 38.

Número 39.

Número 40.  
 Número 42.  
 Número 45.  
 Número 46, nueva redacción.  
 Números 49, 50 y 51, nueva redacción.  
 Número 53.  
 Número 54, nueva redacción.  
 Número 60, nueva redacción.  
 Números 73 y 74, nueva redacción.  
 Números 43 y 44, nueva redacción.  
 Número 84, nueva redacción.  
 Número 82.  
 Números 85 y 83, nueva redacción.  
 Número 97, nueva redacción.  
 Número 87, nueva redacción.  
 Número 89.  
 Número 88, nueva redacción.  
 Números 91 y 92, nueva redacción.  
 Número 93, nueva redacción.  
 Número 95.  
 Número 96.  
 Número 102, nueva redacción.

b) Enmiendas retiradas:

1, 2, 6, 17, 21, 23, 25, 26, 30, 31,  
 32, 33, 34, 35, 41, 43, 44, 47, 48, 49,  
 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64,  
 66, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 84, 85, 86,  
 87, 88, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 100,  
 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111,  
 112, 113, 114, 115.

c) Enmiendas que son desestimadas por la Ponencia al no existir unanimidad en su aceptación y **que serán defendidas** en la Comisión por el Grupo Parlamentario o Parlamentario No Adscrito proponente:

4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,  
 16, 27, 28, 29, 52, 61, 62, 63, 65, 67,  
 68, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 94.

2. A continuación del proyecto, se transcriben las enmiendas cuya numeración se ha relacionado en el anterior epígrafe V.1.c), clasificadas nuevamente en razón de las modificaciones que se han producido en el primitivo Proyecto de Ley Foral.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY FORAL  
 DE LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA  
 QUE ES SUSTENTADO POR LA PONENCIA**

**TÍTULO I.—LA CÁMARA DE COMPTOS  
 DE NAVARRA: ÁMBITO DE SU COMPETENCIA  
 Y FUNCIONES**

**CAPÍTULO I.—Ámbito de su competencia**

**Artículo 1.** La Cámara de Comptos de Navarra es el órgano técnico dependiente del Parlamento o Cortes de Navarra, fiscalizador de la gestión económica y financiera del sector público de la Comunidad Foral, así como de aquellos fondos que tengan la consideración de públicos.

**Artículo 2.** 1. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior integran el sector público dependiente de la Comunidad Foral:

a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Las Corporaciones Locales de Navarra.

c) Los Organismos Autónomos dependientes de las Administraciones Públicas de Navarra.

d) Las empresas con participación mayoritaria de las Administraciones públicas de Navarra.

e) Aquellas Entidades u Organismos públicos no comprendidos anteriormente que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos.

2. Corresponde a la Cámara de Comptos la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales, exenciones, bonificaciones fiscales y de cualquier otra ayuda del sector público que beneficie al sector privado.

**Artículo 3.** 1. La Cámara de Comptos de Navarra es el órgano competente para fiscalizar las cuentas y la gestión económica de Navarra sin perjuicio de la remisión de sus actuaciones al Tribunal de Cuentas, cuyo dictamen será enviado con su respectivo expediente al Parlamento de Navarra para que éste, en su caso, adopte las medidas que procedan.

2. Si en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos advirtiese la existencia de indicios de responsabilidad contable, dará traslado de las correspondientes actuaciones al Tribunal de Cuentas. La Cámara de Comptos podrá instruir procedimientos jurisdiccionales y enjuiciar las responsabilidades contables en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos de la Comunidad Foral, por delegación del Tribunal de Cuentas.

**CAPÍTULO II.—De las funciones de la Cámara**

**Artículo 4.** 1. La Cámara de Comptos tendrá como funciones propias:

a) Controlar las cuentas y la gestión económica del sector público de Navarra.

b) Asesorar al Parlamento en materias económico-financieras.

2. El control sobre las cuentas y la gestión económica de las Entidades Locales de Navarra y organismos o entidades dependientes de las mismas, se efectuará conforme a lo que se disponga en una Ley Foral sobre Administración Local.

**Artículo 5.** 1. La función de asesoramiento al Parlamento en materias económicas y financieras se ejercerá por la Cámara de Comptos a requerimiento de aquél, a través del Pleno, de la Mesa, de la Junta de Portavoces y de las Comisiones.

2. La Cámara de Comptos, a través de su Presidente, podrá recabar cuantos datos, informes y documentos considere necesarios para el cumplimiento de su función de asesoramiento.

**Artículo 6.** 1. La Cámara de Comptos elaborará su propio presupuesto, que se integrará en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Navarra.

2. La Cámara de Comptos tendrá competencias exclusivas en todo lo concerniente a su gobierno, régimen interior y personal a su servicio. Las mismas serán ejercidas a través de sus propios órganos, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la presente Ley y con las siguientes particularidades:

a) Las funciones propias de la Intervención se ejercerán por la Intervención del Parlamento de Navarra.

b) El órgano competente en la determinación de las vacantes y de las retribuciones que se asignen al personal será la Mesa del Parlamento, sin perjuicio de que esta facultad pueda ser delegada en favor del Presidente de la Cámara de Comptos.

3. El régimen del patrimonio y de contratación de la Cámara de Comptos, ejercido a través de sus propios órganos, será el que rija para la Administración de la Comunidad Foral con las especialidades lógicas que se deriven de tratarse de un órgano dependiente del Parlamento de Navarra.

**Artículo 7.** La Cámara de Comptos pondrá en conocimiento del Parlamento de Navarra cuantos conflictos pudiesen plantearse con relación a sus competencias y atribuciones. Deberá, asimismo, poner en conocimiento de aquél, cuantos obstáculos le impidiesen el

correcto desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

### **CAPITULO III.—De la función fiscalizadora**

**Artículo 8.** La función fiscalizadora será la básica de la Cámara de Comptos y se realizará mediante:

a) La verificación de la contabilidad pública durante la fase de ejecución de los Presupuestos, informando de su resultado al Parlamento, cuando aquélla lo estimase pertinente o éste lo solicitare.

b) El examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra, que se efectuará dentro de los tres meses siguientes a su remisión a la Cámara por el Parlamento.

c) La emisión de los informes de fiscalización que le sean requeridos por el Parlamento. Estarán legitimados para solicitar los citados informes de fiscalización los órganos citados en el artículo 5.

d) La emisión de los informes que la Cámara de Comptos por propia iniciativa y en base a su programa de fiscalización estime oportuno poner en conocimiento del Parlamento.

e) La realización de informes de fiscalización sobre la gestión pública que por imperativo legal le sean solicitados por la Diputación Foral o Gobierno de Navarra.

f) La realización de informes de fiscalización sobre la gestión pública que con carácter excepcional le sean solicitados por la Diputación Foral o Gobierno de Navarra previo acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces del Parlamento.

**Artículo 9.** 1. La Cámara de Comptos formalizará sus actuaciones en Informes y Memorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento con el objeto de dar cuenta del resultado de su estudio sobre:

a) El desarrollo y ejecución de los presupuestos.

b) El reflejo de la situación patrimonial según los principios contables generalmente aceptados.

c) La actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Foral atendiendo a la legalidad y racionalidad del gasto público, siguiendo, entre otros, criterios de eficacia y economía.

2. El control de la legalidad tendrá por objeto analizar la adecuación de la actividad

financiera de los entes controlados al ordenamiento jurídico vigente.

3. El control de eficacia tendrá como finalidad determinar el grado en que se hayan conseguido los objetivos previstos, analizando las posibles desviaciones que se hayan podido producir y las causas que las originen.

4. El control de economía o eficiencia tendrá por objeto analizar la forma en que se han alcanzado los objetivos previstos atendiendo al menor coste en la realización del gasto.

**Artículo 10.** 1. En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización la Cámara de Comptos estará facultada para:

a) Exigir de cuantos Organismos y Entidades integren el sector público navarro los datos, informes, documentos o antecedentes necesarios para el desarrollo de sus funciones.

b) Inspeccionar y comprobar toda la documentación de las oficinas públicas, libros, metálico y valores, las dependencias, depósitos y almacenes y, en general, cualesquiera otros establecimientos, en cuanto estimase necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. La Cámara de Comptos podrá fijar plazos para la presentación de la información a que se refiere el párrafo anterior.

3. El incumplimiento de los plazos fijados por la Cámara o la negativa a remitir la información solicitada, podrá dar lugar a la adopción por aquélla de las siguientes medidas:

a) Requerimiento conminatorio por escrito de los obligados a colaboración.

b) Notificación a sus superiores.

c) Comunicación a la Diputación Foral o Gobierno de Navarra.

4. La Cámara de Comptos pondrá en conocimiento del Parlamento de Navarra la falta de colaboración de los obligados a preséarla.

**Artículo 11.** 1. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos podrá proponer y recomendar las medidas que considere oportuno adoptar para la mejora del control y de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Foral.

2. A los efectos del párrafo anterior, la Cámara de Comptos, comunicará a los organismos controlados el resultado de su fiscalización. Los referidos organismos contestarán

en los plazos fijados por la Cámara a los reparos y recomendaciones efectuados en el informe de fiscalización, comunicando al mismo tiempo las medidas que eventualmente hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar.

**Artículo 12.** 1. La Cámara de Comptos deberá informar al Parlamento de Navarra sobre la actuación de los organismos controlados, en relación a las recomendaciones y sugerencias que hubiese formulado en Informes o Memorias anteriores.

2. En sus Informes y Memorias en relación con actividades empresariales, se observarán las necesarias cautelas para la debida salvaguarda de los secretos comercial e industriales frente a la competencia y a los clientes.

**Artículo 13.** La Cámara de Comptos podrá proponer las medidas que considere más adecuadas para lograr la necesaria coordinación y colaboración entre los controles interno y externo. Podrá asimismo, colaborar con la Hacienda Foral de Navarra en la mejora de los procedimientos contables.

## TITULO II.—ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA

### CAPITULO I.—De los órganos de la Cámara

**Artículo 14.** 1. Son órganos de la Cámara:

- a) El Presidente.
- b) Los Auditores.
- c) La Secretaría General.

### CAPITULO II.—El Presidente, los Auditores y la Secretaría General

**Artículo 15.** 1. El Presidente de la Cámara será nombrado por el Parlamento de Navarra por un período de seis años.

2. Son funciones del Presidente:

- A) Representar a la Cámara.
- B) Asignar a los Auditores el trabajo a desarrollar en el ámbito de sus respectivas áreas de competencia.
- C) Ejercer la jefatura superior del personal dirigiendo y coordinando sus actuaciones así como desempeñando las relativas a su nombramiento y contratación.
- D) Ejercer las facultades que le corresponden de organización y dirección de todas

las materias relacionadas con el régimen y gobierno interior, así como autorizar los gastos y ordenar los pagos propios de la Cámara.

E) Elaborar el presupuesto anual de la Cámara.

F) Poner en conocimiento de la Diputación Foral cuantas incidencias graves se planteen en el desarrollo de las funciones de la Cámara, así como comunicar al Parlamento los obstáculos o faltas de colaboración que en el ejercicio de aquéllas pudiesen observarse.

G) Presentar al Parlamento la memoria anual de las actividades de la Cámara.

H) Remitir al Parlamento los informes de fiscalización con las observaciones que, en su caso, estime procedentes.

I) Informar oralmente al Parlamento en relación con los Informes y Memorias de la Cámara de Comptos, a requerimiento de aquél, o por escrito cuando se trate de una iniciativa de ésta.

J) Resolver las demás cuestiones propias de la Cámara no asignadas a otros órganos específicos de la misma.

K) Previa audiencia de los auditores, aprobar:

a) Programa anual de fiscalización a desarrollar por la Cámara de Comptos.

b) Criterios y políticas de control que han de presidir la actuación de los Auditores en el ejercicio de su labor fiscalizadora, al objeto de unificar al máximo dicha actuación.

c) Informes de fiscalización.

d) Informe anual sobre las cuentas y la gestión económica del sector público de la Comunidad Foral.

**Artículo 16.** 1. Los Auditores con arreglo a principios de especialización y división de trabajo, son los órganos de investigación e inspección.

2. Son funciones de los Auditores:

a) Realizar el control de las cuentas y la gestión económica del sector público de la Comunidad Foral disponiendo para ello de las facultades a que hace mención el artículo 10 párrafo primero de la presente Ley.

b) Proponer al Presidente de la Cámara para su estudio y aprobación, los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en el ejercicio de la función fiscalizadora.

c) Elevar al Presidente las propuestas que estimaren necesarias para un mejor desempeño de su trabajo.

d) Planificar la labor que les hubiese asignado el Presidente.

e) Todas aquellas que pudiesen serles encomendadas por el Presidente.

**Artículo 17.** 1. La Secretaría General estará integrada por el Secretario General y el personal necesario para que aquél pueda desarrollar sus funciones.

2. Son funciones del Secretario General:

a) Prestar asesoramiento jurídico al Presidente.

b) Dirigir y coordinar la Asesoría Jurídica.

c) Elaborar el estado general que anualmente se forme de los trabajos de la Cámara.

d) Ejercer directamente la jefatura del personal de la Cámara de Comptos.

e) Redactar las actas y resoluciones del Presidente.

f) El archivo y conservación de documentos.

g) Todas aquellas que pudiesen serle encomendadas o delegadas por el Presidente.

### **CAPITULO III.—Asesoría Jurídica y Gabinete Técnico**

**Artículo 18.** La Asesoría Jurídica estará constituida por los Letrados de la Cámara y tendrá como labor fundamental el asesoramiento e informe al Presidente, en materias de contenido jurídico.

**Artículo 19.** La Cámara de Comptos podrá contratar, en régimen administrativo, los servicios de especialistas y peritos o expertos en las materias objeto de control de la Gestión Pública.

### **CAPITULO IV.—Funcionamiento de la Cámara**

**Artículo 20.** 1. La labor fiscalizadora de la Cámara de Comptos se ejercerá sobre la base de los informes y conclusiones a que los Auditores llegaran en el ejercicio de su función comprobadora e investigadora.

**Artículo 21.** 1. La Cámara de Comptos notificará a los Directores o responsables de los servicios, dependencias y establecimientos en general que vayan a ser controlados el comienzo de la fiscalización con una antelación mínima de una semana.

2. La labor fiscalizadora de la Cámara de Comptos podrá realizarse en los centros y dependencias que en cada momento sean objeto de control.

**Artículo 22.** 1. Solicitada a la Cámara de Comptos la emisión de un dictamen de asesoramiento o fiscalización, el Presidente designará un ponente entre los Auditores que deberá analizar y estudiar la materia.

2. En los plazos que en el programa de fiscalización anual se determinen, o en las que el Presidente fijare, los Auditores elevarán los informes practicados. En base a los mismos deberá elaborarse por el Presidente el dictamen definitivo de fiscalización o asesoramiento que será remitido al Parlamento.

### **TITULO III.—COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMPTOS**

#### **CAPITULO I.—De los miembros de la Cámara**

**Artículo 23.** Son miembros de la Cámara de Comptos:

- a) El Presidente.
- b) Los Auditores.
- c) El Secretario General.

**Artículo 24.** 1. El Presidente de la Cámara de Comptos será nombrado mediante elección, por el Pleno del Parlamento de Navarra por un período de seis años.

2. Sólo podrán ser elegidos como Presidente de la Cámara de Comptos, las personas en quienes concurren los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, o Profesor Mercantil.
- b) Tener reconocida competencia así como la calificación e integridad necesarias para el perfecto cumplimiento de su tarea.

3. Si el nombramiento recayese en quien ostente la condición de parlamentario, antes de tomar posesión, habrá de renunciar a su escaño.

4. No podrán ser designados como Presidente de la Cámara de Comptos quienes hubiesen desempeñado funciones de gestión, inspección o intervención de los ingresos o gastos del sector público navarro durante los dos años anteriores a la fecha de nombramiento.

**Artículo 25.** El Presidente de la Cámara

de Comptos no podrá ser removido de su cargo sino por expiración de su mandato, renuncia aceptada por el Parlamento de Navarra, incapacidad, incompatibilidad e incumplimiento grave de sus deberes, siempre que en los tres últimos supuestos, así lo apreciaran las dos terceras partes de los miembros del Parlamento.

**Artículo 26.** 1. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante temporal, le sustituirá en sus funciones el Secretario General de la Cámara.

2. La Mesa del Parlamento, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, velará para que la sustitución no se prolongue, sin causa, indefinidamente.

**Artículo 27.** Los Auditores de la Cámara de Comptos serán seleccionados por concurso-oposición de entre personas en quienes concurren los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de los títulos de Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales, y de aquellos otros que pudiesen considerarse adecuados para la función a realizar.

b) Disponer de la experiencia y preparación técnica necesaria para desarrollar la labor de Auditoría.

**Artículo 28.** El proceso selectivo de los Auditores incluirá también un período de formación y prácticas, que tendrá una duración de un año, y que será necesario superar para obtener el nombramiento definitivo como funcionario.

**Artículo 29.** 1. Como Secretario de la Cámara de Comptos actuará uno de los Letrados designados por su Presidente, y a él corresponderá el ejercicio de las funciones a que hace referencia el artículo 17 apartado segundo de esta Ley.

2. El Secretario General de la Cámara de Comptos será nombrado y cesado libremente por el Presidente de entre los Letrados.

**Artículo 30.** Los cargos de Presidente, Secretario General y Auditor de la Cámara de Comptos estarán sujetos a las mismas causas de incapacidad, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los Jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **CAPITULO II.—Otro personal de la Cámara**

**Artículo 31.** 1. El personal al servicio

de la Cámara de Comptos estará integrado por sus funcionarios públicos. Estarán además a su servicio y dependerán del mismo en la forma en que las disposiciones sobre función pública parlamentaria establezcan, los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra que le sean adscritos en calidad de cedidos.

2. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicará el Estatuto de Régimen y Gobierno interior del Parlamento de Navarra con inclusión de su régimen retributivo.

**Artículo 32.** 1. Los Letrados de la Cámara de Comptos serán seleccionados por concurso-oposición, de entre quienes estén en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

2. El proceso selectivo incluirá también un período de formación y prácticas, que tendrá una duración de un año, y que será necesario superar para obtener el nombramiento definitivo como funcionario.

**Artículo 33.** Los Letrados se integrarán en la Asesoría Jurídica, asistirán a los miembros de la Cámara prestándoles asesoramiento jurídico y deberán desempeñar cuantas funciones les puedan ser encomendadas por el Presidente o el Secretario General. La prestación de servicios se realizará en el régimen de dedicación exclusiva establecida en el artículo 60 del Estatuto de régimen y gobierno interior del Parlamento de Navarra.

**Artículo 34.** Bajo la dependencia directa de los Auditores se encuadrarán los Técnicos de Auditoría y el personal Auxiliar de Auditoría necesario para que aquéllos puedan desarrollar más eficazmente su labor.

**Artículo 35.** Los Técnicos de Auditoría serán seleccionados por oposición o por concurso-oposición de entre personas que estén en posesión como mínimo de alguno de los títulos siguientes: Diplomado universitario, Ingeniero o Arquitecto Técnico, o titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes, o haber superado los estudios completos de tres cursos de una Facultad o Escuela Técnica Superior, oficialmente reconocida.

**Artículo 36.** La Cámara de Comptos de Navarra dispondrá, asimismo, del personal técnico, auxiliar y subalterno que fuese necesario para el desarrollo de sus funciones. El mismo será seleccionado por oposición o concurso-oposición.

### Disposiciones Finales

1.ª La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley Foral.

### Disposiciones Transitorias

1.ª El actual Presidente de la Cámara de Comptos continuará en su cargo hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, que deberá ser elegido dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley Foral.

2.ª Los funcionarios del Parlamento de Navarra y de la Diputación Foral que desempeñen sus funciones en la Cámara de Comptos, se integrarán como funcionarios de la misma a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siéndoles respetados los derechos que les correspondan en el momento de la integración.

### RELACION DE LAS ENMIENDAS QUE SE MANTIENEN AL PROYECTO DE LEY FORAL DE LA CAMARA DE COMPTOS DE NAVARRA, INFORMADO POR LA PONENCIA, PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA NUMERO 10, DE 15 DE MARZO DE 1984

Al artículo 2.1 apartado a), de modificación. Enmienda número 4.

Al artículo 2.1 apartado b), de modificación. Enmienda número 5.

Al artículo 2.1 apartado d), de modificación. Enmienda número 7.

Al artículo 2.1 apartado e), de modificación. Enmienda número 9.

Al artículo 2.1 apartado e), de adición. Enmienda número 10.

Al artículo 2.2, de modificación. Enmienda número 11.

Al artículo 3.1, de modificación. Enmienda número 12.

Al artículo 3.2, de modificación. Enmienda número 13.

Al artículo 4.1, de modificación. Enmienda número 14.

Al artículo 4.2, de modificación. Enmienda número 15.

Al artículo 4.2, de modificación. Enmienda número 16.

Al artículo 8 apartado e), de modificación. Enmienda número 27.

Al artículo 8 apartado e), de adición. Enmienda número 28.

Al artículo 8 apartado e), de adición. Enmienda número 29.

Al artículo 15.2 apartado g), de modificación. Enmienda número 52.

Al artículo 29.2, de modificación. Enmienda número 61.

Al artículo 18.3, de adición. Enmienda número 62.

Al artículo 19, de supresión. Enmienda número 63.

Al artículo 21, de supresión. Enmienda número 65.

Al artículo 22.2, de supresión. Enmienda número 67.

Al artículo 22.2, de modificación. Enmienda número 68.

Al artículo 22.3, de adición. Enmienda número 70.

Al artículo 24.1, de modificación. Enmienda número 76.

Al artículo 24.2, de modificación. Enmienda número 77.

Al artículo 24.4, de modificación. Enmienda número 78.

Al artículo 25, de modificación. Enmienda número 79.

Al artículo 25, de adición. Enmienda número 80.

Al artículo 25, de adición. Enmienda número 81.

Al artículo 37, de modificación. Enmienda número 94.

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

## **Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión temporal de una plaza de Letrado al servicio del Parlamento de Navarra**

Acuerdo de 6 de noviembre de 1984 de la Mesa del Parlamento de Navarra por el que se convoca concurso-oposición para la provisión temporal de una plaza de Letrado al servicio de la Cámara, mediante contratación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra, y con la finalidad de atender temporalmente las necesidades planteadas en la Cámara,

### SE ACUERDA:

**Primero.** Convocar concurso-oposición para la provisión de una plaza de Letrado, en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal, cuya selección se ajustará a las Bases que figuran como anexo al presente Acuerdo.

**Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

### ANEXO

Bases para la provisión temporal, por concurso-oposición, de una plaza de Letrado al servicio del Parlamento de Navarra, mediante contratación administrativa.

**1.ª** 1. Se convoca concurso-oposición para cubrir temporalmente una plaza de Letrado que desempeñará las funciones a que hace referencia el artículo 22.1 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra. El número de plazas quedará ampliado de producirse nuevas vacantes en el día de finalización de los ejercicios a las mismas.

2. La relación entre la Cámara y la persona seleccionada se efectuará mediante contrato administrativo.

3. La duración del contrato será hasta que la plaza que se ocupa se provea en pro-

videncia. En todo caso, la duración máxima del contrato no podrá exceder de un año.

4. El régimen de Prestación de servicios será establecido por la Mesa.

**2.ª** Para optar a ocupar la plaza será imprescindible reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas, o separado mediante procedimiento judicial o disciplinario de un Cuerpo o categoría del Estado, de las Administraciones Autónomas o de las Locales.

**3.ª** 1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán, en forma de instancia, según modelo, en el Registro General del Parlamento en días hábiles de nueve a catorce horas, en un plazo que experimentará a los **diez días naturales** de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra».

2. Los candidatos consignarán en la Instancia su nombre y apellidos, edad, domicilio a efectos de notificación y teléfono, en su caso, así como que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda, referidos siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes, y, que, en caso de resultar seleccionado para ocupar la plaza, presentará los documentos justificativos de los requisitos exigidos.

3. Asimismo, se acompañará a la instancia la relación de méritos alegados y documentación acreditativa de los mismos, así como recibo acreditativo de haber abonado la suma de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

El pago de los mismos podrá efectuarse por abono o transferencia a la cuenta corriente número 311.000.0006689.4 de la Caja de Ahorros de Navarra a nombre del Parlamento de Navarra y en concepto de «abono de derechos de examen convocatoria Letrado».

4.ª Antes de finalizar el mes de noviembre se hará público en el Tablón de Anuncios del Parlamento la relación de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador.

5.ª La selección se efectuará por un Tribunal presidido por el Presidente del Parlamento e integrado por:

Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra o Parlamentario en quien el mismo delegue.

#### VOCALES:

Un Profesor numerario de Disciplina jurídica designado por la Mesa de la Cámara.

El Síndico Mayor de la Cámara.

Un miembro del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales o miembro de Cuerpo Superior de un órgano de relevancia constitucional dependiente de las mismas, designado por la Mesa.

El Letrado-Secretario de la Cámara de Comptos, que actuará como Secretario del Tribunal.

6.ª En la fase de Concurso, los méritos alegados se clasificarán y puntuarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

- A) Méritos académicos:
- 1) Calificaciones académicas en los estudios de Licenciatura.
  - 2) Prueba de Licenciatura.
  - 3) Doctorado.
  - 4) Otros méritos académicos.
- B) Servicios prestados en Instituciones Parlamentarias o en la Administración Pública.
- C) Curriculum profesional.
- D) Desempeño de puestos de trabajo análogos al de la plaza a desempeñar.

#### PUNTUACION:

- A) Hasta 2,5 puntos.
- B) Hasta 5 puntos.
- C) Hasta 1,5 puntos.
- D) Hasta 1 punto.

7.ª 1. Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra, el resultado de la valoración efectuada, con expresión detallada de la puntuación obtenida por cada candidato y de los aprobados que superan la fase. El número de aprobados en esta relación no podrá exceder de doce. Asimismo, y con tres días hábiles de antelación, se anunciará el día en que tendrán lugar las pruebas de la fase de oposición.

2. Las pruebas de la fase de oposición consistirán en los siguientes ejercicios:

1.º **Prueba Teórica**, que consistirá en la exposición escrita, durante un tiempo máximo de 2 horas de un tema que propondrá el Tribunal sobre Derecho Público, preferentemente de naturaleza constitucional y parlamentario, o de Derecho Foral.

2.º **De carácter práctico**, consistente en la redacción de un Dictamen que recaerá sobre un supuesto de hecho que esté en relación con las materias propias del funcionamiento y competencias del Parlamento de Navarra.

Para la redacción de este ejercicio práctico dispondrán los señores opositores de un tiempo máximo de 3 horas, durante las cuales podrán consultar los libros que por sí mismos aporten.

8.ª 1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada candidato una puntuación entre 0 y 10 puntos.

Para superar la fase de concurso será necesario alcanzar, al menos, la calificación de 5 puntos.

2. La calificación de la fase de oposición se realizará en la forma siguiente:

1.º Ejercicio de carácter teórico: Hasta 7,5 puntos.

2.º Ejercicio de carácter práctico: Hasta 7,5 puntos.

Los ejercicios de la fase de oposición teórico y práctico se valorarán conjuntamente hasta un máximo de 15 puntos y podrán celebrarse, si así lo acuerda el Tribunal, en sesiones distintas.

**9.º** 1. El acto de lectura de los ejercicios de la fase de oposición serán públicos.

2. Los ejercicios de la fase de oposición se ajustarán a las siguientes normas: Se realizarán por escrito y una vez que los opositores hayan terminado de escribir, introducirán las cuartillas o folios que hubiesen redactado en un sobre cuya solapa firmará el interesado y el Secretario del Tribunal y que quedarán bajo su custodia.

Quando corresponda, con arreglo al orden alfabético, el opositor abrirá los sobres firmados por él ante el Tribunal y procederá a la lectura de las cuartillas o folios que hubiese redactado.

Quedarán decaídos de sus derechos los opositores que no cumplan lo prescrito en esta base.

**10.** 1. Caso de no alcanzar los aspirantes la puntuación mínima exigida por el Tribunal para aprobar, podrá declararse la plaza desierta.

2. Resultará seleccionado el candidato que obtenga la mayor puntuación.

**11.** Concluido el concurso-oposición, el Tribunal hará público en el Tablón de anuncios la lista de los aprobados, en su caso, por el orden de la puntuación total obtenida y la elevará, en unión de las actas de sus sesiones, a la Mesa del Parlamento de Navarra.

**12.** El candidato que resulte, en su caso, seleccionado para ocupar plaza deberá presentar, en el momento de firmar el correspondiente contrato, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento.

b) Copia autenticada o fotocopia de la certificación académica exigida, acompañada del original para su compulsión.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo o Institución que señale la Cámara.

d) Las declaraciones juradas a que hacen referencia la Base segunda e) de la Convocatoria y el artículo 27, c) del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra, así como la de no estar incurso en incompatibilidad legal.

EXCMO. SR.:

D. .... de ..... de edad ....., con domicilio a efecto de notificaciones en ....., calle ..... y teléfono ....., con el debido respeto,

EXPONE:

1.º Que habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa de 6 de noviembre del presente año, por el que se convoca concurso-oposición para cubrir 1 plaza de Letrado en régimen de contratación administrativa (Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número ..... de fecha .....) y deseando tomar parte en la misma, relaciona, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, debidamente ordenados, los méritos siguientes:

A) Méritos académicos.

B) Servicios prestados en instituciones parlamentarias o en la Administración Pública.

C) Curriculum profesional.

D) Desempeño de puestos de trabajo análogos al de la plaza a desempeñar.

2.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda de la convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.º Que se compromete, caso de ser nombrado para ello, a entregar en el momento de la formalización del contrato los documentos a que hace referencia la Base duodécima de la convocatoria.

En virtud de lo cual, a V. E.,

SUPLICA, que habiendo por presentado este escrito, se digne tenerlo por admitido en el concurso-oposición para proveer 1 plaza de Letrado al servicio del Parlamento, en régimen de contratación administrativa, al que se acompaña recibo acreditativo de haber abonado la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Pamplona, .....

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, 31002 Pamplona.

Marque con una × la forma de pago.

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b> Un año ... .. 2.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial. ... 50 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 60 "	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
--	--